

AUTO INICIO No. 03579

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2015ER186060 del 28-09-2015, el señor Martin Gómez Gutiérrez, como representa legal de CG CONSTRUCTORA S.A.S, con NIT. 800051984-2, solicitó permiso de ocupación de cauce de la quebrada San Librada “AFLUENTE 2 QDA” cuyo objeto es “la construcción de cabezales para las descargas de aguas lluvias y box Coulvert para el cruce vial”, cuya ubicación se encuentran en la Carrera 10 este No 76-20/25 sur Este de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante radicados 2016ER50790 del 31-03-2016 y 2017ER84355 del 10-05-2017 la empresa CG CONSTRUCTORA S.A.S, con NIT. 800051984-2, radico información complementaria a la solicitud inicial.

Que verificado los documentos allegados tenemos que en el expediente SDA-05-2016-1502, reposan los siguientes documentos con No.2015ER186060 del 28-09-2015 2016ER50790 del 31-03-2016 y 2017ER84355 del 10-05-2017.

En consecuencia, de conformidad a la valoración técnica los radicados 2015ER186060 del 28-09-2015, 2016ER50790 del 31-03-2016, 2017ER84355 del 10-05-2017 de estos folios 126 al 226 deben obrar en el expediente SDA-05-2016-1502 ya que fue hecha la evaluación con la documentación allegada.

Que el grupo técnico de la subdirección de control ambiental al sector público de esta secretaria efectuó la revisión técnica de la documentación aportada por el solicitante encontrando:

Página 1 de 13



ASPECTOS DOCUMENTALES

- a. **Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante.** Si remiten certificado de existencia y representación legal, en este caso expedido por la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas con consecutivo R001813976.
- b. **Formulario de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce completamente diligenciado.** Si remiten el formulario completamente diligenciado. Sin embargo, se recomienda ajustar el nombre del proyecto ya que el establecido no hace alusión ni permite la fácil identificación del mismo.
- c. **Concepto técnico o diagnóstico emitido por el IDIGER o la entidad que haga sus veces para los casos de obras en áreas de alto riesgo no mitigable, crecientes extraordinarias u otras emergencias.** No aplica ya que el trámite no se solicita por emergencia.
- d. **Autoliquidación del cobro por el servicio de evaluación.** No remiten formato de autoliquidación donde se relacione el valor total del proyecto.
- e. **Recibo de consignación del pago realizado por concepto de evaluación de la solicitud ambiental.** Si remiten constancia de pago debidamente sellado por Secretaria Distrital de Hacienda por valor de \$2.403.632, recibo 3396010.
- f. **Concepto favorable de la EAB ESP para las obras propuestas en el cuerpo de agua objeto de intervención.** Si remiten oficio emitido por la EAB ESP con asunto *“ESTABLECER LAS OBLIGACIONES QUE EL URBANIZADOR Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP ADQUIEREN EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA EL PROYECTO RINCÓN DE BOLONIA ETAPA II”*.

1. ASPECTOS TÉCNICOS

- a. **Descripción del proyecto:** remiten documento impreso. A continuación, se verifica que el contenido corresponda a lo requerido.

Nombre del proyecto: *“AFLUENTE 2 QDA. SANTA LIBRADA (URB. RINCÓN DE BOLONIA)”*.

Objetivos: Si los establece

Justificación: Si la establece



Descripción de las actividades detalladas a desarrollar: Si la establece indicando que el proyecto requiere solicitar este permiso en el Afluente 2 quebrada Santa Librada en 3 puntos; para la construcción de dos estructuras de descarga de agua lluvia y un box coulvert. **EL PERMISO SERÁ DE CARÁCTER PERMANENTE.**

Listado de coordenadas planas de los puntos a intervenir en Sistema de Referencia Magna Sirgas Bogotá. Indican que se intervendrán 3 puntos referenciados a continuación:

PUNTO N°	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
1	90661,42	97587,33
2	90636,08	97513,25
3	90649,75	97620,89

- b. **Planos:** remiten los siguientes planos. A continuación, se verifica que el contenido corresponda a lo requerido.

Plano de ubicación general del proyecto. Si lo remiten
Plano de localización de los puntos a intervenir en la fuente hídrica y su área de influencia debidamente georreferenciados. Remiten plano de localización de los puntos a intervenir, pero este solo está dentro del documento; no presentan un plano a escalas 1:500 a 1:1.000

En ninguno de los dos casos se encuentran firmados por el profesional responsable con número de Tarjeta profesional.

Planos topográficos:

Presentaron planos longitudinales en perfil del total de la sección a intervenir.

No presentaron planos transversales en planta y perfil de los puntos donde se ejecutarán las obras con sus respectivas curvas de nivel

- c. **Memorias técnicas de las obras a ejecutar:**

No remiten las especificaciones técnicas detalladas definitivas de las estructuras, materiales a utilizar y sus procesos constructivos en cada punto de intervención



Remiten plano en planta y perfil de las estructuras de descarga de agua lluvia a construir. Sin embargo no se encuentra firmado por el profesional responsable con número de Tarjeta profesional y no se entregaron en medio digital en formato PDF o JPG.

d. Fichas - Medidas ambientales por componente para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los potenciales impactos ambientales identificados

Agua. No la remiten

Suelo: Si la remiten

Aire: Si la remiten

Paisaje: No la remiten

Flora y fauna: Si la remiten

Así mismo en todas las fichas incluyen medidas de prevención, pero no se incluyen medidas de corrección y compensación en caso de presentarse afectaciones a los bienes de protección.

Presentaron las siguientes fichas de manejo:

Señalización

Manejo vegetal

Manejo de Suelos

Manejo de transporte, maquinaria y equipos

Manejo de aguas residuales – combustibles – aceites – sustancias químicas (residuos líquidos)

Manejo y disposición de residuos generados

Almacenamiento y manejo de materiales de construcción

Manejo de calidad del aire

Plan de contingencias

e. Compensaciones: No remiten matriz que relaciona el total de áreas verdes del área de intervención Vs Total áreas a endurecer como producto de la obra. No indican el total de m² a endurecer. En este caso no es claro si el proyecto depende de inversiones públicas, privadas o mixtas.

f. Comunicado expedido por la Secretaría Distrital de Movilidad en el cual se apruebe el Plan de Manejo de Tráfico (PMT) para aquellas obras que



impliquen afectaciones a ejes viales de la ciudad. No remiten este documento.

g. Cronograma de actividades: Si remiten el cronograma de ejecución

Que de acuerdo con la evaluación de contenido de información del trámite de permiso de ocupación de cauce, en que se evaluó los radicados 2015ER186060 del 28-09-2015, 2016ER50790 del 31-03-2016 y 2017ER84355 del 10-05-2017, desde el punto de vista técnico es posible continuar adelante con la actuación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 209 de la Constitución Política señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización de funciones"*.

Que el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas como son la celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el principio de eficacia, manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la Ley 594 de 2000, por medio de la cual se dictó la Ley General de Archivos, el objeto esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada de tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la Administración en el servicio al ciudadano como fuente de la historia.

Que la misma preceptiva legal señala que los documentos institucionalizan las decisiones administrativas, y los archivos constituyen una herramienta indispensable para la gestión administrativa, económica, política y cultural del Estado y la administración de justicia, por cuanto constituyen el referente natural de los procesos informativos de la administración.

Que el artículo 11 de la Ley 594 de 2000 señala que el Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.



Que el artículo 9 del Acuerdo 60 de 2001, norma por la cual se establecen pautas para la administración de las comunicaciones oficiales en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas, preceptúa que las entidades son responsables por la adecuada conservación de su documentación.

Que igualmente, el numeral 3 del artículo 4 del Acuerdo 42 de 2002, por el cual se establecen los criterios para la organización de los archivos de gestión en las entidades públicas, preceptúa que la ubicación física de los documentos responderá a la conformación de los expedientes.

Que el aparte normativo señalado en el considerando anterior, indica que los tipos documentales se ordenarán de tal manera que se pueda evidenciar el desarrollo de los trámites, en virtud de lo cual el documento con la fecha más antigua de producción será el primer documento que se encontrará al abrir la carpeta y la fecha más reciente se encontrará al final de la misma.

Que así mismo el numeral 4 del artículo 4 del Acuerdo 42 de 2002, señala que los tipos documentales que integran las unidades documentales de las series y sub-series, estarán debidamente foliados con el fin de facilitar su ordenación, consulta y control.

Que en razón a que la documentación de un expediente constituye una unidad archivística, deberá numerarse consecutiva y cronológicamente de acuerdo a la fecha de la recepción a fin de encontrar un orden coherente.

Que así mismo, el Artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece... En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad



planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 214 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que... *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.



Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que... *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que por otro lado, el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente, que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional, establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. *Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Que realizada la verificación de la información, la Secretaría Distrital de Ambiente informa que con el fin de dar continuidad al trámite de permiso de ocupación de cauce – POC del Afluente 2 quebrada Santa Librada, se hace necesario realizar ajustes, complementar la información enviada y allegar documentación adicional, como se indica a continuación:



- Formulario de solicitud ajustado para modificar y mejorar el nombre del proyecto.
- Formato de Autoliquidación del cobro por el servicio de evaluación donde se incluyan los costos del proyecto.
- Plano de localización de los puntos a intervenir en escalas 1:500 a 1:1.000 firmados por el profesional responsable con número de Tarjeta profesional.
- Planos transversales en planta y perfil de los puntos donde se ejecutarán las obras proyectadas debidamente firmados por el profesional responsable con número de Tarjeta profesional, a escalas 1:500 a 1:1.000, incluyendo las curvas de nivel.
- Especificaciones técnicas detalladas definitivas de las estructuras, materiales a utilizar y sus procesos constructivos en cada punto de intervención.
- Planos de las estructuras de descarga de agua lluvia a construir debidamente firmados por el profesional responsable con número de Tarjeta profesional, a escalas 1:500 a 1:1.000.
- Fichas de manejo ambiental por componente suelo, agua, aire, paisaje, flora y fauna con las medidas propuestas para prevenir, corregir, mitigar y/o compensar los potenciales impactos ambientales identificados, precisando: los objetivos, acciones a desarrollar para prevenir, corregir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales identificados y recursos usados para esto; cronograma de actividades.
- Matriz que relacione el total de áreas verdes del área de intervención Vs Total áreas a endurecer como producto de la obra, con los puntos a endurecer indicando coordenadas origen Magna Sirgas planas Bogotá. En este caso no es claro si el proyecto depende de inversiones públicas, privadas o mixtas.
- Comunicado expedido por la Secretaría Distrital de Movilidad en el cual se apruebe el Plan de Manejo de Tráfico (PMT) para aquellas obras que impliquen afectaciones a ejes viales de la ciudad

Todos los planos deben venir en formato digital (PDF o JPG) e impresos.

Que revisando el expediente se evidencio que existe dos solicitudes de permiso de ocupación de cauce (POC), por lo que esta autoridad considera pertinente realizar el desglose del mismo para que cada solicitud sea tramitada de acuerdo a lo que establece la norma.

Que de acuerdo a lo anterior esta subdirección realizara el desglose de los folios 1 al 125 y la apertura del respectivo expediente para continuar con el trámite correspondiente.

Que de conformidad con los radicados 2015ER186060 del 28-09-2015, 2016ER50790 del 31-03-2016 y 2017ER84355 del 10-05-2017 y en concordancia con las normas anteriormente citadas, esta Subdirección ordenará el inicio del trámite administrativo



ambiental de solicitud de Permiso de Ocupación de cauce para Quebrada Santa Librada *AFLUENTE 2 del proyecto “(URBANIZACIÓN . RINCÓN DE BOLONIA)”*, cuya ubicación se encuentran en la Carrera 10 este No 76-20/25 sur Este de la ciudad de Bogotá D.C.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 2208 del 12 de diciembre de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que mediante el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el desglose de los folios 1 al 125 del expediente SDA-05-2016-1502, y aperturar con los citados folios nuevo expediente a nombre de CG CONSTRUCTORA S.A.S para que se tramite la solicitud de permiso de ocupación de cauce para la Quebrada San Librada cuyo objeto es “estudio ambiental para formalización del



permiso de ocupación de cauce por las descargas de aguas lluvias realizadas a la quebrada santa Librada, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar copia de los radicados No. 2015ER186060 del 28-09-2015, 2016ER50790 del 31-03-2016, 2017ER84355 del 10-05-2017 en cada de los expedientes respectivo, señalando mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: En consecuencia, remítase el expediente SDA-05-2016-1502 y en apertura del nuevo expediente al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes a fin de que se ejecute el desglose, se ordene cronológicamente y se realice la apertura del expediente en relación.

ARTÍCULO CUARTO: Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce de la quebrada San Librada "AFLUENTE 2 QDA" cuyo objeto es la construcción de cabezales para las descargas de aguas lluvias y box Couvert para el cruce vial", cuya ubicación se encuentran en la Carrera 10 este No 76-20/25 sur Este de la ciudad de Bogotá D.C. presentado por CG CONSTRUCTORA S.A.S, con NIT. 800051984-2, a través del representante legal el señor Cesar Gómez Estrada, identificado con cedula de ciudadanía No. 17149505, que se adelantará bajo el expediente No. SDA-05-2016-1502.

ARTÍCULO QUINTO: se requiere a la empresa CG CONSTRUCTORA S.A.S, con NIT. 800051984-2 allegar la siguiente información para seguir su trámite de permiso de ocupación de cauce:

- Formulario de solicitud ajustado para modificar y mejorar el nombre del proyecto.
- Formato de Autoliquidación del cobro por el servicio de evaluación donde se incluyan los costos del proyecto.
- Plano de localización de los puntos a intervenir en escalas 1:500 a 1:1.000 firmados por el profesional responsable con número de Tarjeta profesional.
- Planos transversales en planta y perfil de los puntos donde se ejecutarán las obras proyectadas debidamente firmados por el profesional responsable con número de Tarjeta profesional, a escalas 1:500 a 1:1.000, incluyendo las curvas de nivel.
- Especificaciones técnicas detalladas definitivas de las estructuras, materiales a utilizar y sus procesos constructivos en cada punto de intervención.
- Planos de las estructuras de descarga de agua lluvia a construir debidamente firmados por el profesional responsable con número de Tarjeta profesional, a escalas 1:500 a 1:1.000.



- Fichas de manejo ambiental por componente suelo, agua, aire, paisaje, flora y fauna con las medidas propuestas para prevenir, corregir, mitigar y/o compensar los potenciales impactos ambientales identificados, precisando: los objetivos, acciones a desarrollar para prevenir, corregir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales identificados y recursos usados para esto; cronograma de actividades.
- Matriz que relacione el total de áreas verdes del área de intervención Vs Total áreas a endurecer como producto de la obra, con los puntos a endurecer indicando coordenadas origen Magna Sirgas planas Bogotá. En este caso no es claro si el proyecto depende de inversiones públicas, privadas o mixtas.
- Comunicado expedido por la Secretaría Distrital de Movilidad en el cual se apruebe el Plan de Manejo de Tráfico (PMT) para aquellas obras que impliquen afectaciones a ejes viales de la ciudad

Todos los planos deben venir en formato digital (PDF o JPG) e impresos.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a CG CONSTRUCTORA S.A.S con NIT. 800051984-2, a través del representante legal Cesar Gómez Estrada, identificado con cedula de ciudadanía No. 17149505, en la Carrera 19 C No.86-30 Oficina 603, de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Advertir a la interesada que el uso, manejo o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 20 días del octubre del mes de 2017

ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2016-1502
Radicados: 2015ER186060

Elaboró:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	192289 CSJ	CPS:	CONTRATO 20170880 DE ----	FECHA EJECUCION:	20/10/2017
----------------------	------	----------	------	------------	------	---------------------------------	------------------	------------

Revisó:

SANDRA MILENA ARENAS PARDO	C.C:	52823171	T.P:	169678CSJ	CPS:	CONTRATO 20171120 DE	FECHA EJECUCION:	19/10/2017
----------------------------	------	----------	------	-----------	------	-------------------------	------------------	------------

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	192289 CSJ	CPS:	CONTRATO 20170880 DE ----	FECHA EJECUCION:	20/10/2017
----------------------	------	----------	------	------------	------	---------------------------------	------------------	------------

ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA	C.C:	16078685	T.P:	1785423246	CPS:		FECHA EJECUCION:	20/10/2017
-------------------------------	------	----------	------	------------	------	--	------------------	------------

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	192289 CSJ	CPS:	CONTRATO 20170880 DE ----	FECHA EJECUCION:	20/10/2017
----------------------	------	----------	------	------------	------	---------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA	C.C:	16078685	T.P:	1785423246	CPS:		FECHA EJECUCION:	20/10/2017
-------------------------------	------	----------	------	------------	------	--	------------------	------------